

En consecuencia.

DISPONGO:

Artículo 1.—La presente Orden afectará obligatoriamente a todas las repoblaciones, densificaciones y reposición de marras que se realicen en Extremadura y que cuenten con ayudas públicas.

Artículo 2.—Estarán sujetos a la presente Orden los materiales de reproducción de las siguientes:

Especies:

Pinus sylvestris.

Pinus pinaster.

Pinus pinea.

Pinus halepensis.

Populus sp.

Quercus faginea.

Quercus ilex. (subespecie *ballota*)

Quercus pyrenaica.

Quercus suber.

Artículo 3.—Para la especie alcornoque, se empleará obligatoriamente material de reproducción de la categoría: «Material forestal de reproducción seleccionado», procedente de los Rodales Selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales de base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados, relativo a las especies «*Pinus Pinaster Ait.*», «*Quercus Suber L.*» y sucesivos.

Artículo 4.—La utilización de material forestal de reproducción seleccionado de *Quercus suber*, se acreditará a través de certificación

emitida por el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.

Artículo 5.—Para el material de reproducción de las especies *Pinus sylvestris* y *Populus sp.*, se empleará obligatoriamente material de reproducción de las categorías: seleccionado o controlado, según Orden de 21 de enero de 1989 por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Artículo 6.—Para el material de reproducción del resto de las especies relacionadas en el artículo 2, se exigirá obligatoriamente el empleo de material de reproducción de cualquiera de las tres categorías contempladas en el Real Decreto 1356/1998:

1 Material forestal de reproducción controlado.

2 Material forestal de reproducción seleccionado.

3 Material forestal de reproducción identificado.

Artículo 7.—Con anterioridad al pago de cualquier subvención sobre obras que impliquen utilización de material forestal de reproducción de las especies contempladas en el artículo 2, se exigirá, junto con la solicitud de pago, la presentación de la documentación que acredite su inclusión en alguna de las categorías contempladas en los artículos 3, 5 y 6 de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría A.T.E.-Cuidador, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 23 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 62, de 31 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría A.T.E.-Cuidador, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal de Selección correspondiente elevó a esta Consejería la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose la misma en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir la lista de espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero.—Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de mayo de 2001, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral, en el Grupo IV, Categoría A.T.E.-Cuidador.

La referida lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo.—1. La ordenación de la referida Lista de Espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º—Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.
- 2.º—En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra «U» resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. La Lista de Espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.—La Lista de Espera que se constituye mediante la presente Orden sustituirá a la Lista de Espera constituida mediante las pruebas selectivas convocadas por la Orden de 13 de enero de 1997 (D.O.E. de 18 de enero).

Cuarto.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

En Mérida, a 15 de noviembre de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 17 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las comisiones de selección del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Advertido error en la Resolución de 17 de septiembre de 2001 de la Secretaría General de Educación por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, publicada en el D.O.E. n.º 126, de 30 de octubre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones: